



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	12 DE OCTUBRE DE 2021	HORA	2:00	A.M.		P.M.	x
--------------	-----------------------	-------------	------	------	--	------	---

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 001 2017 01390 00	ROSALBA INÉS ALZATE GÓMEZ	COLPENSIONES

Se le reconoce personería a:

- **SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO** identificado con T.P. 162.317, para que represente a la demandante en el proceso de la referencia.

ASISTENCIA

Proceso 01-2017-01390	Partes	Asistió
Demandante	Rosalba Inés Alzate Gómez	No
Apoderado	Sergio Alberto Suaza Quintero	Si
Apoderada Colpensiones	Érica Xiomara Salgado Giraldo	No

ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN

Fl. 53 a 61

ETAPAS

Proceso	
1. Conciliación	Sin conciliación
2. Decisión de Excepciones Previas	Falta de competencia ya resuelta
3. Saneamiento	No hay lugar a saneamiento

1. FIJACION DEL LITIGIO

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/51f5e614-d1dc-4b0b-8df8-48254160375f?vcpubtoken=cabc86e1-9331-43ab-b317-7ed26405e849>

Determinar el derecho al reconocimiento y pago de retroactivo de pensión de vejez e intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la tardanza en el pago de mesadas pensionales.

2. Decreto de Pruebas

PARTE DEMANDANTE:
DOCUMENTAL: fl.11 a 30

3. Trámite de las pruebas

Se les da valor probatorio a los documentos allegados por las partes.

4. Alegatos de Conclusión

Proceso 01-2017-001390	Demandante
Presenta Alegatos	Si

5. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello,

RESUELVE

Sentencia No. 187 de 2021

PRIMERO. SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la señora ROSALBA INÉS ALZATE GÓMEZ la suma de \$658.097 por concepto de retroactivo pensional de vejez causado en el mes de agosto de 2012.

SEGUNDO. SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora ROSALBA INÉS ALZATE GÓMEZ los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 desde el 5 de noviembre de 2012, sobre la mesada pensional condenada en esta providencia, y hasta el momento del pago del retroactivo ordenado en esta sentencia a la tasa máxima de interés moratorio vigente para esa fecha.

TERCERO. COSTAS procesales a cargo de COLPENSIONES. Agencias en derecho se fijan en el 7% de la condena en concreto.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Liquidación de Costas y Agencias en Derecho

Ejecutoriada como se encuentra la decisión, procede el Despacho a efectuar la liquidación de

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/51f5e614-d1dc-4b0b-8df8-48254160375f?vcpubtoken=cabc86e1-9331-43ab-b317-7ed26405e849>

costas, de la siguiente forma:

A CARGO DE COLPENSIONES

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
Agencias en derecho	\$46.066
Gastos secretariales	-----
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$46.066

Traslado a los apoderados de las partes:

El apoderado de la parte demandante, en uso de la palabra interpone recurso de reposición en contra de la liquidación de costas.

Decisión: No se repone la liquidación de costas.

De conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 366 del Código General del Proceso; el Despacho aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.

En los términos del artículo 2º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordena la expedición de manera digital de las copias auténticas, con las formalidades del artículo 114 del Código General del Proceso.

Previa cancelación del registro en el sistema del Despacho, ARCHÍVESE el expediente.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra María Alzate Vergara
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79f9473d05d82e1c770601dc6c5ae975fa2c8f77b634083cdb41334aaf19a228

Documento generado en 13/10/2021 09:33:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/51f5e614-d1dc-4b0b-8df8-48254160375f?vcpubtoken=cabc86e1-9331-43ab-b317-7ed26405e849>